

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN PEDRO DE CEQUE

Anuncio

El Pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal tasa de alcantarillado.

Trascurrido el plazo de información pública, sin haberse producido reclamación alguna (B.O.P., n.º 131 de fecha 8 de noviembre de 2023) dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se procede en el Anexo que a continuación figura a la publicación del texto íntegro y definitivo de la ordenanza modificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 10.b de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE CEQUE (ZAMORA)

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Construcción y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

R-202303566



- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, quien solicite la autorización municipal, siempre que sea el propietario de la finca o el promotor de las obras.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- *Responsables.*

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,00 € (red suministro de agua 150,00 € y 30,00 € de enganche). Las cuotas anteriores quedarán incrementadas en un cien por cien en el caso de que las acometidas a realizar lo sean a redes de nueva construcción o en el supuesto de renovación de las existentes.

2. La cuota anual tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado en viviendas, cocheras, comercios, cabañales, merenderos, locales industriales y similares será una cuota fija anual para todos, 30,00 euros anuales.

Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- *Devengo.*

Se consideran infracciones leves:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independen-



cia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que dispongan de acometida a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8.- Declaración. Liquidación e ingreso.

1. Para los hechos imponderables determinados en el art. 2.b) de esta ordenanza:

a) Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

b) La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o conocida la identidad de los sujetos pasivos por los servicios municipales.

c) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua y podrán ser incluidas en los mismos.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que preceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzó a aplicarse a partir de día 01/01/2024.

La presente Ordenanza fiscal permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Pedro de Ceque, 11 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

